

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 136/1997, de 18 de noviembre, por el que se establecen ayudas para paliar los daños derivados del temporal climatológico a la industria y empresas del sector servicios.

Las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de su competencia, ejercerán sus poderes para conseguir, entre otros objetivos, el bienestar social y económico del pueblo extremeño, en especial de las capas sociales más desfavorecidas y promover la solidaridad entre los municipios, comarcas y provincias de la Región.

La Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que tiene asumidas de protección civil, entendida como la protección de las personas y de los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria y que nos exige, junto con otras Administraciones Públicas, a poner todos los medios a nuestro alcance para hacer frente a los daños derivados de cualquier siniestro, asimismo, le compete el fomento del desarrollo económico de la misma y la ordenación y planificación y preservación de la actividad económica regional, y en este último objetivo se dicta el presente Decreto.

Los daños a las personas y a los bienes producidos como consecuencia del temporal de lluvias que ha azotado con extrema dureza nuestra Región en las última fechas y la pérdidas provocadas, exigen la puesta en marcha de acciones que permitan, en la medida de lo posible, un retorno a situaciones de normalidad. Una vez puestas en marcha las acciones más urgentes de carácter social, es preciso empezar a acometer aquellas que se dirigen a posibilitar la vuelta a la normalidad al tejido productivo de la Región. Por ello se prevé en este Decreto el establecimiento de una acción de ayuda a las empresas industriales y del sector servicios que han sufrido daños de una cuantía y naturaleza tales que pudieran comprometer su estabilidad y viabilidad futura.

Las ayudas previstas combinan subvenciones a fondo perdido con préstamos a largo plazo con interés 0 para los beneficiarios. El éxito de las medidas previstas necesita de la implicación de las entidades financieras de la comunidad, a fin de que destinen los fondos necesarios para los fines pretendidos y en unas condiciones

de interés y comisiones que faciliten el acceso a las ayudas a todas las industrias y empresas de servicios afectadas.

Las actuaciones previstas se llevarán a cabo en colaboración de las Corporaciones Locales de los municipios donde han tenido incidencia las inundaciones antes mencionadas, para lograr extender las ayudas a todas las industrias y empresas de servicios afectadas y obtener la fiabilidad necesaria para el buen fin de las medidas que se crean mediante el presente Decreto.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 18 de noviembre de 1997,

DISPONGO

ARTICULO 1.º-Objeto del Decreto

El presente Decreto tiene por objeto establecer las ayudas para paliar los daños a la industria y empresas del sector servicios, derivados de la situación de emergencia provocada por el temporal climatológico que ha azotado la Comunidad Autónoma de Extremadura en las últimas fechas, así como los requisitos para acceder a las mismas. Dado el carácter de excepcionalidad que tienen las ayudas que se establecen, las mismas se concederán a aquellas empresas en las que los daños sufridos sean de una cuantía y naturaleza tales que comprometan su estabilidad y viabilidad futura.

ARTICULO 2.º-Tipos de ayudas

1.-Se establece un régimen de ayudas de emergencia para la industria y empresas del sector servicios, existentes al 5 de noviembre de 1997 y que resultaron afectados por el temporal climatológico en los días 5 y 6 de noviembre de 1997 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, consistentes, en:

a) Aquellas empresas que hubieran sufrido daños en sus edificaciones, maquinaria, instalaciones, utillajes, vehículos industriales y otros bienes afectos a la actividad, existentes al 5 de noviembre de 1997, recibirán una subvención del 80% de las inversiones y gastos destinadas a la reparación, reposición y reconstrucción de los mismos. La cuantía de esta ayuda no superará los 15.000.000 de pesetas.

b) La ayuda del apartado anterior se complementará con una subvención de intereses a un préstamo a conceder por las entidades financieras, de modo que el mismo resultará a interés 0 para los beneficiarios. La cuantía máxima del préstamos a formalizar será el resultado de restar al importe global de gastos o inversiones subvencionables, la subvención concedida a fondo perdido.

2.-Por Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda se podrán establecer líneas de préstamos puente subvencionados, para el adelanto de las indemnizaciones por pólizas de aseguramiento hasta el cobro de las mismas.

A los solicitantes que tengan asegurados sus bienes damnificados, se les sustituirá la subvención establecida en el punto a) del párrafo primero de este artículo, por una subvención de la totalidad de los intereses en una línea de crédito puente por el total del capital asegurado. En el supuesto que la indemnización final recibida no llegara al capital asegurado, el interesado podrá acogerse a la línea de crédito subvencionada prevista en el punto b) del párrafo primero de este artículo.

ARTICULO 3.º-Características de los préstamos

1.—Los préstamos citados en el artículo anterior y en el marco de los Convenios suscritos con las instituciones financieras, tendrán las siguientes características:

* Sin comisiones de ningún tipo.

* Duración total 7 años, pudiendo ser hasta los 2 primeros de carencia.

* Amortizaciones trimestrales y de importe constante, que comenzarán al finalizar el periodo de carencia.

2.—Las entidad financieras interesadas en formalizar los préstamos a que hace referencia el presente Decreto, podrán adherirse mediante la firma del correspondiente documento que figura en el Anexo III. La adhesión será autorizada por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

ARTICULO 4.º-Forma de pago de las ayudas

1.—Las subvenciones a fondo perdido se abonarán del siguiente modo:

* En el plazo máximo de 30 días a partir de la aceptación de la subvención por el interesado se abonará un 50% de la subvención.

* En el plazo máximo de 30 días a partir de la justificación por el interesado de la ejecución de las inversiones y gastos de reparación y reconstrucción se abonará el restante 50% de la subvención.

2.—La subvenciones de intereses se abonarán en el plazo máximo de 30 días a partir de la recepción de la póliza de préstamos y de una sola vez directamente a la entidad financiera de modo que el beneficiario sólo deba atender las cuotas correspondiente a la amortización del principal.

3.—Los pagos anticipados estarán exentos de prestación de garantías.

ARTICULO 5.º-Requisitos para acceder a las ayudas

Aquellos que pretendan acceder a las ayudas previstas en el presente Decreto deberán justificar que reúnen todos y cada uno de los re-

quisitos que a continuación se citan y serán acreditados mediante certificados de los Ayuntamientos correspondientes (según Anexo II):

* Estar domiciliado el establecimiento o local dañado en municipios de Extremadura que se hubieran visto afectados por el temporal climatológico en los días 5 y 6 de noviembre de 1997. Este requisito se entenderá cumplido en caso de vehículos industriales, en los que se hubieran producido daños con motivo del temporal y que resultaron dañados en razón de tener en zona afectada por el temporal, su garaje o lugar habitual de aparcamiento o que circunstancialmente se encontraban en la misma.

* Tener la condición de propietario, arrendatario u ocupante por otro título legalmente admisible, del establecimiento o local dañado por el temporal. En el caso de maquinaria, instalaciones, utillajes, vehículos industriales y otros bienes afectos a la actividad, tener la condición de propietarios de los mismos o tener formalizado contrato de arrendamiento financiero (Leasing).

* Ejercer el día 5 de noviembre de 1997 en los locales o establecimientos afectados por el temporal, una actividad industrial o de servicios.

ARTICULO 6.º-Solicitud y documentación a presentar

1.—Las solicitudes se presentarán en el modelo que figura como Anexo I a este Decreto, al que se deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del empresario. En caso de persona jurídica (Sociedades Anónimas, Limitadas y Cooperativas). Nota simple de las inscripciones en el Registro Mercantil, fotocopia compulsada del C.I.F. de la empresa y fotocopia compulsada del D.N.I. del representante. En caso de Sociedades Civiles, Comunidades de Bienes y similares fotocopia compulsada del contrato de constitución de la misma, fotocopia compulsada del C.I.F. de la empresa y del D.N.I. del representante. En caso de que tales documentos se encuentren en otros expedientes de subvención tramitados por la Dirección General de Promoción Industrial, los mismos serán aportados de oficio a los expedientes tramitados al amparo de este Decreto.

b) Fotocopia compulsada de las facturas proforma o presupuestos de las inversiones a realizar. De existir proyecto técnico se acompañará una copia del mismo.

c) Certificación del Ayuntamiento en original, según modelo que figura como Anexo II.

d) Fotocopias compulsadas de las pólizas de aseguramiento, si existen, sobre las edificaciones y bienes.

e) En caso de disponer de ellos, se acompañará aquellos elementos que ayuden a conocer la situación tras las inundaciones y prueben la existencia y magnitud de los daños, tales como fotografías, vídeos, actas notariales o similares.

f) En caso de existir petición por reparación o sustitución de vehículos comerciales o industriales se acompañará copia compulsada de la documentación del mismo (ficha ITV y Permiso de Circulación).

2.—En el supuesto de que los solicitantes carezcan de algunos de los documentos requeridos, por haberse extraviado o destruido con ocasión de los acontecimientos acaecidos, deberán aportar copia de solicitud de emisión de duplicado o copias de los mismos dirigidas a las entidades o personas públicas o privadas que procedan.

3.—Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que hayan obtenido o solicitado tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento en que ello se produzca.

4.—Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda los seguros que tuvieran suscritos sobre los bienes dañados.

ARTICULO 7.º-Otros documentos o daños a aportar

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Industrial disponga a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 8.º-Presentación de las solicitudes y plazos

Las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se presentarán en las Dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá habilitar oficinas para la recogida y cumplimentación de las solicitudes de los afectados y a fin de facilitar información.

El plazo para presentar las solicitudes finalizará a los 20 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 9.º-Concesión de la subvención

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director General de Promoción Industrial. Concedidas las subvenciones se procederá a notificar individualmente a las empresas las mismas y las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

ARTICULO 10.º-Aceptación de la subvención

Se entenderá que el interesado acepta las condiciones de la subvención de no expresar la no aceptación, en el plazo de 10 días a partir de la notificación.

En la resolución de concesión se efectuará advertencia expresa al respecto de la no aceptación y del plazo para la misma.

ARTICULO 11.º-Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver, será de cuarenta y cinco días.

ARTICULO 12.º-Justificación del proyecto

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo que se fije en la resolución y que no podrá exceder de los 12 meses. Para la justificación de la ejecución de la inversión, los beneficiarios deberán aportar copias compulsadas de las facturas de las inversiones y de los documentos que acrediten el pago de las mismas.

ARTICULO 13.º-Cumplimiento de obligaciones fiscales y con Seguridad Social

Excepcionalmente o por causa de la fuerza mayor que intenta paliar estas medidas, a los efectos de este Decreto no será de aplicación el artículo 6.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre.

De oficio se solicitará por la Dirección General de Promoción Industrial los certificados que acrediten el encontrarse de alta en censos tributarios y en Seguridad Social.

ARTICULO 14.º - Mantenimiento de la actividad y el empleo

Dado el fin de las ayudas creadas mediante este Decreto, la empresa vendrá obligada al reinicio de la actividad y al mantenimiento del empleo existentes antes de las inundaciones acaecidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para el desarrollo normativo de la presente disposición y la suscripción de los Convenios pertinentes con las Instituciones Financieras.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de noviembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I. MODELO DE INSTANCIA SOLICITUD

Consejería de
Economía Industria y Hacienda

Dirección General de
Promoción Industrial

REGISTRO DE ENTRADA

JUNTA DE EXTREMADURA

AYUDAS PARA PALIAR DAÑOS POR TEMPORAL CLIMATOLOGICO
EN INDUSTRIAS Y EMPRESAS DEL SECTOR SERVICIOS

INSTANCIA SOLICITUD

Expediente N.º

IN.

--	--	--	--	--	--	--	--

A:—SOLICITANTE:

EMPRESA. _____	CIF o NIF: _____
Persona física <input type="checkbox"/>	Persona jurídica <input type="checkbox"/>
Dirección del establecimiento afectado: _____	Localidad _____
Dirección provisional (si existe) _____	Localidad _____
Representante _____	DNI _____
Dirección _____	Localidad _____ Teléfono _____
Actividad de la Empresa: _____	
Seguros de los que es titular la Empresa: _____	

B.—DESCRIPCION DE LOS DAÑOS SUFRIDOS:

DOCUMENTOS A PRESENTAR

- Instancia - Solicitud

- Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del empresario. En caso de persona jurídica (Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas) nota simple de las inscripciones en el Registro Mercantil, fotocopia compulsada del CIF de la empresa y fotocopia compulsada del DNI del representante. En caso de Sociedades Civiles, Comunidades de Bienes y similares fotocopia compulsada del contrato de constitución de la misma, fotocopia compulsada del CIF de la empresa y del DNI del representante. En caso que tales documentos se encuentren en otros expedientes de subvención tramitados por la Dirección General de Promoción Industrial, los mismos serán aportados de oficio a esta solicitud.

- Fotocopia compulsada de las facturas proforma o presupuestos de las inversiones a realizar. De existir proyecto técnico se acompañará una copia del mismo.

- Certificación del Ayuntamiento en original, según modelo aprobado.

- Fotocopias compulsadas de las pólizas de aseguramiento si existen sobre las edificaciones y bienes.

- En caso de disponer de ellos, se acompañarán aquellos elementos que ayuden a conocer la situación tras las inundaciones y prueben la existencia y magnitud de los daños, tales como fotografías, vídeos, actas notariales o similares.

- En caso de existir petición por reparación o sustitución de vehículos comerciales o industriales se acompañará copia compulsada de la documentación del mismo (Ficha ITV y Permiso de Circulación).

Señalar con un aspa los documentos que se presentan.

ANEXO II. MODELO DE CERTIFICACION DE LA CORPORACION LOCAL

Don _____
 Técnico Municipal (especificar puesto de trabajo/cargo) del Ayuntamiento de _____

C E R T I F I C A :

- Que la empresa _____ tenía a fecha 5 de noviembre de 1997 emplazado en _____ un establecimiento dedicado a la actividad de _____
- Que el citado establecimiento fue afectado por el temporal que acaeció en Extremadura los días 5 y 6 de noviembre de 1997.
- Que la empresa citada tenía la condición de _____ (especificar propietario, arrendatario, etc.) del establecimiento afectado.
- Que la empresa _____ es propietaria de un vehículo industrial matrícula (u otro dato identificativo como n.º de bastidor) _____ marca _____ y modelo _____ el cual ha resultado afectado por el temporal que acaeció en Extremadura los días 5 y 6 de noviembre de 1997 por causa de _____ (especificar si tiene su garaje o lugar habitual de aparcamiento en las proximidades, que se encontraba circunstancialmente en zona afectada u otra razón a indicar).
- Que de acuerdo a los informes que obran en poder de este Ayuntamiento, la citada empresa sufrió daños por causa del citado temporal consistentes en:

<u>Descripción del daño</u>	<u>Valoración aproximada</u>
TOTAL	Ptas. Ptas. Ptas.

Lo que a efectos de concesión de ayudas a tal establecimiento por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se firma en _____ a _____ de _____ de 1997.

V.º B.º EL ALCALDE,

(Firma del Técnico Municipal)

Fdo.

ANEXO III. MODELO DE ADHESION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

DOCUMENTO DE ADHESION

Adhesión al Decreto 136/1997, de 18 de noviembre, por el que se establecen «ayudas para paliar los daños derivados del temporal climatológico a las industrias y empresas del sector servicios».

La Entidad Financiera _____ conoce y acepta las condiciones y requisitos del Decreto referenciado y se compromete a destinar a los fines en ellos establecidos el siguiente volumen de recursos.

Esta Entidad se compromete a canalizar hacia esta línea de financiación todas aquellas solicitudes de préstamo que reciban y puedan ser financiadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto indicado. Asimismo, esta Entidad se obliga a facilitar a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda cuantos datos le sean solicitados al objeto de un eficaz seguimiento estadístico.

Esta Entidad Financiera se compromete a destinar la subvención de intereses a que se refiere el artículo 2 del citado Decreto, a cubrir los costes financieros de la operación de tal manera que el beneficiario sólo deba atender las cuotas de amortización del principal.

La cuantía de la subvención se determinará aplicando el porcentaje de subvención de interés al capital vivo del préstamo según el cuadro amortización que rija la operación teniendo en cuenta el plazo y carencia de las operaciones. Las cuantías de subvención correspondientes a cada periodo se actualizarán al momento origen de la operación, a un tipo de interés equivalente al interés legal del dinero vigente en el ejercicio en que se formaliza la operación.

Observaciones:

Y en prueba de conformidad la firman en

En _____ a _____ de _____ de 1997

Por la Entidad Financiera,

Fdo.

Admitida la Adhesión
El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,

Fdo.: MANUEL AMIGO MATEOS